

Al Despacho de la Señora Juez hoy 17 de marzo de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2021-469

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y la procedencia de Apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado del demandante contra la providencia de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que da cuenta el art. 392 del C.G.P. y se decretaron las pruebas a practicar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que el recurso tiene como fin que el auto recurrido se adicione ordenando tener como pruebas documentales las allegadas por el demandante al momento de dar respuesta a las excepciones propuestas por la parte demandada y, que corresponden a certificaciones expedidas por la empresa INVERSIONES EL PIJAO SAS y SOCIEDAD INDUAGRICOLA ZULIA SAS, con las que pretende acreditar que el demandado no ha recibido ingresos de dichas entidades, como quiera que las mismas no han producido dividendo alguno.

CONSIDERACIONES

Señala el Código General del Proceso, entre otras, las siguientes reglas en cuanto al decreto de pruebas así:

“ARTICULO 82 REQUISITOS DE LA DEMANDA. NUMERAL 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

ARTICULO 84 ANEXOS DE LA DEMANDA. NUMERAL 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

ARTICULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

Con base en las normas anteriormente transcritas se concluye que las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en la norma adjetiva, y en el presente caso una vez revisado el escrito mediante el cual la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuesta por los demandados, se advierte claramente que el demandante solicitó entre otros, tener como prueba la certificación de la empresa INVERSIONES EL PIJAO SAS y la SOCIEDAD INDUAGRICOLA SAS, las cuales anexó.

Lo anterior permite acceder al pedimento de la parte actora en aras de contar con los medios probatorios para garantizar la búsqueda de la verdad, por consiguiente, se adiciona el auto de fecha 24 de febrero de 2022 y se tendrán como pruebas documentales las arrimadas por el demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito, a las cuales se les dará el valor legal al momento de fallar este asunto.

Acorde con lo anterior, ningún pronunciamiento se hará respecto al recurso de apelación que se propuso en subsidio del que aquí se resuelve, dado que la solicitud resultó próspera.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la adición de la providencia de fecha 24 de febrero de 2022, la cual quedará así:

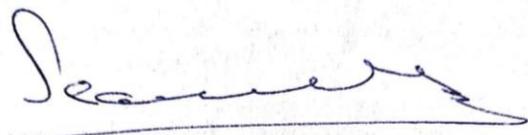
DOCUMENTALES

Tener como pruebas las arrimadas en el escrito de demanda y las aportadas al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito, a las que se les dará el valor legal al momento de fallar el asunto.

SEGUNDO. - ABSTENERSE de hacer algún pronunciamiento del Recurso de Apelación interpuesto, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR